REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020.

MONITORIO No. 110014189011-2019-0878-00

El Despacho no accede a la petición obrante a folio 51 del presente cuaderno, toda vez que: 1) Como quiera que este tipo de procesos está catalogado dentro de los procesos declarativos especiales, en este caso no se dan los presupuestos establecidos para la notificación personal, tota vez que la única alternativa admisible de notificación, para este tipo de procesos, es la personal, dado que con ello se garantiza la comparecencia personal del demandado tal como lo indica Sentencia 031/2019 de la Corte Constitucional, es así como la parte actora no dio cumplimiento al enciso final del auto de diciembre 6 de 2019, el cual indicó que "....la parte actora deberá llevar formato de acta de notificación, adjuntando el respectivo traslado". 2) Por otra parte, no es posible, acceder a la solicitud del apoderado de la parte actora de continuar con la ejecución, dado que aún no sido demostrada la existencia de una obligación, toda vez que no solo le corresponde al demandante manifestar el compromiso que tiene el deudor de pagar una suma de dinero, sino que dentro del trámite procesal el artículo 421 del C.G.P. señala los derechos que tiene el demandado, al que aún no se ha notificado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___ fijado hoy 26 AGO. 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

NIDIA AIRLINE RORIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

vg